



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1º:** Modificase el artículo 9º de la Ley N° 10205 (sustituido por Ley N° 14666), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 9º. Las pensiones a la vejez y por invalidez tendrán carácter vitalicio. El monto de los beneficios que otorga esta ley equivaldrá al setenta (70) por ciento del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, exceptuándose las pensiones a los niños, niñas y adolescentes discapacitados conforme el artículo 6º de la presente y **adultos discapacitados mayores de 50 años** cuyo monto equivaldrá al ciento por ciento (100%), deducido el aporte a la Obra Médico Asistencial (IOMA) del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Los montos serán automáticamente reajustados toda vez que se incrementen los referidos haberes jubilatorios mínimos.”*

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto propiciar una modificación en cuanto al alcance del beneficio incorporado por Ley N° 14666, en relación al componente del porcentual del haber pensionario consagrado en la Ley 10.205

La Ley 10.205 establece el Régimen de Pensiones Sociales No Contributivas que el Estado provincial brinda a los sectores que no pueden valerse por sí mismos para cubrir las mínimas necesidades básicas y primordiales. En este contexto normativo, la ley consagra las denominadas pensiones por discapacidad otorgadas de conformidad con los extremos legales exigidos.

Cabe destacar que, en el Capítulo V, artículo 9 de la ley 10.205 dedica específicamente su texto a la determinación del monto de las pensiones sociales, es decir, de los beneficios de carácter especial no contributivas; ahora bien, a los efectos de la determinación del *quantum* del haber pensionario, el legislador ha promovido que sea el 100% del monto del haber jubilatorio mínimo del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires al universo integrado por **“niños, niñas y adolescentes discapacitados conforme el art. 6°”**; en razón de ello, esta propuesta viene a incluir en ese grupo de beneficiarios a los **adultos mayores de 50 años de edad**.

Cierto es que la ley contempla y atiende las especiales características de este universo de pensionados, pero también la realidad nos indica que estos mayores que se pretende magramente beneficiar, son un grupo de extrema vulnerabilidad, que sus demandas se incrementan cada vez más y,




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

en algunos casos y como agravante, se encuentran solos, sin la posibilidad de asistencia ni cuidados paliativos del entorno familiar.

Asimismo, personas con discapacidad, aún a cargo de sus familias, tienen que afrontar erogaciones permanentes, importantes, de gran impacto en la economía doméstica, no siempre alcanzando el óptimo nivel de vida aspirado, por tanto, y como se mencionó antes, abundando en su condición de discapacidad la progresividad en la edad requieren mayores prestaciones que acarrear casi siempre nuevos gastos.

La discapacidad ha ido siendo tomada en cuenta para optimizar la calidad de vida de quienes la padecen, falta muchísimo para alcanzar mejoras de todo tipo en su integración, tratamiento y posibilidades, por ello, entendiendo que esta sensible mejora económica puede impactar positivamente en su calidad de vida, instamos a que el porcentaje del 100 % del haber jubilatorio mínimo vigente para beneficiarios del IPS, reconocido a las personas antes mencionadas y enunciadas por la ley, incluya a los discapacitados mayores de 50 años.

Por los argumentos esgrimidos Señores legisladores,  
los invito a acompañar el presente Proyecto de Ley.-


  
**ANDREA C. BOSCO**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires



La Plata, 12 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.